



Auto de Sustanciación	V. 0259
Radicado	05266 40 03 002 2020 00747 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Wilson Naizaque Acevedo
Demandado (s)	Ricardo Tulio Rojas Puerta
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan el siguiente defecto:

1.- Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado Ricardo Tulio Rojas Puerta corresponde a la utilizada por él con el fin de notificarlo, y a su vez, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE